

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto e pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 19 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 56 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 13, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA ESPECIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no puden, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagaran su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primera Secretaría de Estado.—Esceletisimo señor.—El Mayordomo mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las siete de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion se ha agravao notablemente durante la noche. El mal conserva el mismo carácter nervioso, y altera algunas funciones del cerebro.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 3 de mayo de 1861.—Saturdino Calderon Collantes.—Escelentisimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado en despacho telegráfico de ayer 3, desde Aranjuez, dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion ha tenido una mejoría bastante notable, á beneficio de un baño de leche con gelatina.»

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Concluye el reglamento de la real Academia de Medicina de Madrid.

TITULO V.

De las sesiones.

Art. 44. Celebrará la Academia sesiones gubernativas y literarias.

Las primeras serán secretas; solamente asistirán á ellas los Académicos de número y los Subdelegados de Sanidad que convenga citar expresamente para que la ilustren sobre asuntos de su competencia, y tendrán por objeto tratar los asuntos que hayan sido consultados á la corporacion, los que estime ella conveniente consultar al Gobierno, y los relativos á su administracion y régimen interior.

Cuanto se trate y resuelva en estas sesiones tendrá el carácter de reservado, y por lo tanto deberán los Académicos y los dependientes de la corporacion mantenerlo en secreto.

A las sesiones literarias podrán asistir los socios honorarios, los corresponsales, los Subdelegados de Sanidad y los que presenten á la entrada una tarjeta personal dada por el Secretario á petición de un socio y con anuencia del Presidente.

Estas tarjetas servirán para todo un año académico, se expedirán en número y proporcion á la capacidad del salon de actos, y se distribuirán con igualdad entre los socios numerarios á petición suya.

Art. 45. La Academia celebrará además una sesion pública y solemne para inaugurar cada año sus tareas, y las necesarias para la recepcion de Académicos de número.

Art. 46. Las sesiones de gobierno se verificarán dos veces cada mes y tendrán por objeto:

1.º El despacho de los asuntos que las secciones y comisiones sometan á la deliberacion de la Academia, relativos á consultas del Gobierno, Autoridades y Tribunales, ó á escritos que deban ser votados por la corporacion.

2.º La eleccion de oficios cuando corresponda hacerla.

3.º El nombramiento de Académicos.

4.º En fin, todo lo que concierne al gobierno interior y á la administracion de la Academia.

Art. 47. Tambien se celebrarán dos veces cada mes las sesiones literarias. En ellas se ocupará la Academia:

1.º De las producciones científicas, teóricas ó prácticas que los socios de número presenten con la anticipacion debida.

2.º De las cuestiones científicas que promuevan los mismos socios y sean tomadas en consideracion.

3.º De los escritos remitidos por los socios corresponsales ó por otros Profesores, cuya lectura haya sido previamente autorizada por la seccion correspondiente.

4.º De las efemérides epidémicas.

5.º De los casos que se presenten de enfermedades raras, de monstruosidades ó vicios de organizacion, de los descubrimientos anatómicos y fisiológicos, de los experimentos científicos notables, de los instrumentos y máquinas ó aparatos que se inventen, de las operaciones nuevas y de mérito que se ejecuten, etc.

6.º En fin, de los restantes trabajos de las secciones y comisiones. Sobre cada asunto de los que sean sometidos á la Academia en estas sesiones se abrirá discusion, pudiendo tomar parte en ella los

Académicos de todas clases, y además los autores de las Memorias ó escritos de que se trate, los observadores, operadores, inventores de instrumentos etc., que tengan necesidad de apoyar sus observaciones ó inventos.

Art. 48. La sesion pública inaugural del año académico, se verificará en el dia del mes de enero que la Junta de gobierno señale.

Leera en ella el Secretario perpéno una Memoria circunstanciada y aprobada previamente por la corporacion en que se dé cuenta:

1.º De las tareas en que se ha ocupado la Academia durante el año que acaba de transcurrir, dando idea, en un breve resumen, de los asuntos literarios, del espíritu de la discusion que sobre ellos recayó y del acuerdo que en cada caso hubiere producido esta, así como de los consultivos y administrativos, consignando la estadística correspondiente á unos y otros.

2.º Del movimiento ocurrido en el personal de la Academia, manifestando las circunstancias especiales de los socios nombrados, y haciendo de los que hayan fallecido un espresivo recuerdo, en que se den á conocer sus principales méritos y servicios, sus trabajos académicos y las obras que hayan publicado.

3.º Del aumento que la Biblioteca haya tenido.

4.º Finalmente, de los escritos científicos que la Academia haya recibido y sean dignos de mención especial, y los que haya puesto en turno la Junta de gobierno para las sesiones del año entrante.

A la lectura de esta Memoria seguirá la de un discurso relativo á un punto general de la Facultad, compuesto por el Académico de número á quien corresponda por orden de antigüedad, cuya lectura é impresion deberán haber sido previamente autorizadas por la Academia.

Se hará despues la adjudicacion de los premios que esta haya concedido, leyendo el Secretario el acta especial correspondiente, y terminará la sesion publicando el programa de los que ofrece la Academia para el año entrante.

Art. 49. En las sesiones de recepcion se dará cuenta por el secretario del acta especial del nombramiento; procederá despues el nuevo Académico á leer el discurso de entrada; seguirá la lectura del de contestacion, y el Presidente conferirá por último al candidato, en nombre de S. M. la Reina, la insignia y el título correspondientes.

Art. 50. Se celebrarán además por acuerdo de la Academia ó por citacion del Presidente las sesiones extraordinarias que

sean precisas para tratar algun asunto de urgencia ó de interés.

Art. 51. Para todas las sesiones se convocará á los Académicos con 24 horas de anticipacion por medio de oficio en que se espresé el asunto ó asuntos que han de tratarse, á no ser estos reservados, en cuyo caso se advertirá que ofrecen este carácter.

Los asuntos científicos que hayan de discutirse se anunciarán de una sesion para otra, siempre que sea posible.

Art. 52. Las sesiones empezarán puntualmente media hora despues de la señalada, y para celebrarlás deberá hallarse á lo menos presente la quinta parte de los Académicos de número, incluso el Presidente ó el que haga sus veces y el Secretario.

Su duracion no pasará de dos horas, á no acordar la Academia que se proroguen por media, ó á lo sumo una hora mas.

Art. 53. Se dará principio á las sesiones de gobierno y á las literarias por la lectura del acta anterior; se procederá en seguida á dar cuenta de las comunicaciones del Gobierno y de la correspondencia oficial y particular, y se pasará en fin al despacho de los asuntos que estén dispuestos.

Art. 54. Ninguna proposicion será admitida que no esté formulada por escrito y firmada por su autor.

De las que se admitan dará cuenta el Secretario luego que el despacho ordinario termine; y si despues de apoyada cada una por su autor la toma en consideracion la Academia, quedará sobre la mesa hasta la sesion próxima, á no declararse de urgencia por las dos terceras partes de los socios de número que se hallen presentes en cuyo caso se procederá desde luego á su discusion.

Art. 55. Un acuerdo espreso de la Academia determinará el orden que ha de guardarse en las discusiones.

Art. 56. Los acuerdos que tome la Academia con arreglo á lo establecido en este reglamento, no podrán derogarse ni modificarse si no es por la corporacion misma, á propuesta de tres socios de número, y en sesion convocada al efecto despues de aquella en que fué la propuesta tomada en consideracion.

TITULO VI.

De los premios.

Art. 57. Publicará la Academia todos los años el programa de uno ó mas premios que acordará en la primera sesion gubernativa del mes de diciembre, á propuesta doble de la seccion ó secciones á que corresponda, siguiendo el turno que se halla establecido, y los adjudicará en

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º Capturas.—Número 128.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza, del soldado Pedro Alpañez y Martinez, natural de Murcia y vecino de Cartagena, de 28 años, jornalero, soltero, hijo de Juan y Maria y soldado del batallon Cazadores, de Chiclana, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano y de 5 piés de estatura.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, practiquen las mas activas diligencias para conseguir la captura y remision á disposicion del excelentísimo señor Gobernador Militar de esta plaza del soldado del regimiento Lanceros de Numancia, Francisco Cerneira-Castro, hijo de Narciso y de Antonia, natural de Pontevedra, albanil, soltero y de 23 años de edad, cuyas señas se espresan al final de esta circular; debiendo dárseme conocimiento del resultado de este servicio.

Madrid 5 de mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sugeto á que se refiere la circular anterior.

Pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca y de 5 piés y dos pulgadas de estatura.

Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º Bagajes.

Terminándose en fin de junio del corriente año las contrataciones de los servicios de bagajes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, prevengo á los Alcaldes cabeza de canton procedan inmediatamente á contratar de nuevo dichos servicios por un año, á contar desde 1.º de julio del corriente hasta fin de junio del próximo venidero de 1862, para cuyas subastas servirán de tipo las cantidades siguientes:

los Académicos de número que se hallaren en Madrid para el despacho de algun asunto de interés que el Gobierno le remita con urgencia, ó de algun expediente de policia medica cuya resolucion apremie.

Art. 76. La Academia usará en sus documentos oficiales un sello mayor para los diplomas de Académicos y de los premios con el emblema de su instituto, y otro menor para la correspondencia con las armas Reales y el titulo que lleva.

Art. 77. La distribucion de los Académicos en las secciones establecidas se hará una sola vez por la Academia, llenándose despues las vacantes que en ellas ocurran por el método que queda establecido. La de las comisiones permanentes se verificará tambien por la Academia cada dos años, despues de renovada la Junta de Gobierno, y á propuesta de esta misma.

Al propio tiempo se nombrará igualmente la comision de revision de estilo.

Art. 78. Los Subdelegados de Sanidad serán considerados como unos auxiliares de la Academia, agregados á ella mientras desempeñan aquel cargo en punto á epidemias, epidemias y contagios, vacunacion y demas concerniente á la higiene pública y á la policia medica.

Art. 79. Tendrá la Academia para su servicio los dependientes que sean necesarios, señalandoles la asignacion que considere justa.

Queda la Junta de Gobierno autorizada para su combramiento y separacion.

Art. 80. El Secretario perpétuo será nombrado por el Gobierno á propuesta en terna de la Academia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. La Academia procederá sin tardanza, tan luego como este reglamento se publique, á completar el número de Académicos numerarios que se determina en el art. 4.º, haciendo la eleccion en la forma prevenida en el 7.º, á propuesta, en doble número, de los Profesores que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 5.º, que hará una comision especial compuesta de los Académicos que desempeñan los oficios de la corporacion y tres mas que esta elija al efecto.

Segunda. El resultado de la eleccion se comunicará al Gobierno y á los interesados, dándoles posesion de su plaza con dispensa, por esta sola vez, de las obligaciones marcadas en el art. 8.º

Tercera. En seguida procederá la Academia al nombramiento de oficios, y constituida la Junta de Gobierno, propondrá para su aprobacion la distribucion de los Académicos, segun sus estudios y conocimientos especiales, en las secciones que espresa el art. 14 y en las comisiones permanentes que en el 15 se establecen.

Madrid 28 de abril de 1861.—Aprobado por R. M.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Presidente ó por tres Académicos que lo pidian, y obtenida en votacion secreta á mayoría absoluta de votos.

Art. 67. La publicacion de los mencionados escritos no supone la aceptacion por la Academia de todas las opiniones que en ellos se consignen, las cuales pertenecerán á sus autores, aun cuando la doctrina general que en ellos se emita, esté en conformidad con la profesada por la corporacion.

Art. 68. Los escritos cuya impresion se haga por la Academia serán siempre de su propiedad, y deberán ser revisados previamente por la comision de correccion de estilo, que en caso necesario se pondrá de acuerdo con los autores.

Art. 69. La Academia publicará, redactado por la Secretaria, el extracto de las sesiones literarias que celebre, en la forma que tenga por conveniente, y podrá autorizar la insercion en el periódico oficial de los trabajos de la misma especie que en ella se presenten.

TITULO IX.

De los fondos de la Academia.

Art. 70. Consisten los fondos de la Academia:

- 1.º En la cantidad que tenga consignada en los presupuestos del Estado.
- 2.º En las extraordinarias que el Gobierno y los donadores ó fundadores particulares quieran ofrecerla para proteger algun objeto especial de su instituto.
- 3.º En los productos y utilidades de las publicaciones oficiales que la están ó estuvieron en lo sucesivo encomendadas y de las que se mencionan en el art. 65.

Art. 71. La Academia aplicará sus fondos:

- 1.º Al pago del sueldo de los dependientes y al de los gastos de sostenimiento de la corporacion.
- 2.º A la impresion y reimpresion de las publicaciones que quedan espresadas.
- 3.º Al fomento de la Biblioteca.
- 4.º A la adjudicacion de premios.
- 5.º A satisfacer á los académicos de número los honorarios de asistencia á las sesiones ordinarias que tienen señalados por el art. 5.º del capítulo III de la Real cédula de 31 de enero de 1851.
- Y 6.º A indemnizar á los Vocales de las comisiones que hubieren redactado obras cuya publicacion rinda utilidades á la Academia.

Art. 72. La gratificacion del Secretario perpétuo será la que en el presupuesto del Estado se señale; y los honorarios de asistencia á los Académicos, así como la indemnizacion á los Vocales de las comisiones especiales que se espresan en el artículo anterior, se fijarán para cada año por la Academia en una de las sesiones del mes de diciembre, á propuesta de la Junta de gobierno y en vista del estado de caudales.

Los honorarios de asistencia serán iguales para todos los Académicos de número que concurran, no teniendo derecho á ellos los que acudieren media hora despues de comenzada la sesion.

Art. 75. La Junta de gobierno presentará á la Academia á principio de cada año la cuenta general de ingresos y de gastos habidos en el anterior, acompañada de los documentos justificativos y del estado de fondos, para que examinada é informada por una comision especial que se nombrará al efecto, la dé su aprobacion si la encontrase exacta y conforme con los datos de su referencia.

Art. 74. Aprobada que sea esta cuenta, la Academia la rendirá al Gobierno.

TITULO VIII.

Publicaciones de la Academia.

Art. 65. Además de las farmacopeas oficiales, cuya impresion tiene encomendada, publicará la Academia en colecciones distintas y por tomos:

- 1.º Las Memorias anuales en que presenta el Secretario el resumen de sus tareas.
- 2.º Las Memorias leídas por los Académicos en las sesiones inaugurables, en las de recepcion ó en las literarias.
- Y 3.º Las Memorias premiadas.

Podrá publicar además por separado los escritos que por su importancia lo merezcan.

Art. 66. Para la impresion de las Memorias y demas escritos de los Académicos que no sean objeto de las sesiones inaugurales ó de recepcion, se requiere la determinacion espresa de la Academia, promovida en sesion de gobierno por el

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 75. Suspenderá la Academia sus sesiones desde el 15 de julio hasta el 15 de setiembre.

Durante este tiempo la Junta de gobierno representará á la corporacion, y podrá convocar á sesion extraordinaria á

la sesion pública inaugural inmediata al término del plazo que hubiese fijado.

Art. 58. Las Memorias que se presenten para los concursos dentro del plazo señalado, no llevarán fecha ni rúbrica, conteniendo tan solo un lema que corresponda al escrito en el sobre de un pliego cerrado que espresará el nombre del autor y el sitio de su residencia.

Los pliegos de las Memorias premiadas se abrirán en la sesion pública en que los premios se adjudiquen, y los restantes se inutilizarán ante la Academia en la primera sesion gubernativa que despues celebre.

Art. 59. La Academia, en sesion especial convocada al efecto, previa la clasificacion é informe de la seccion ó secciones correspondientes, segun se espresa en el art. 50, y despues de oír las Memorias que en su vista hubiese declarado admisibles, procederá á determinar la concesion de los premios, por su orden y á mayoría absoluta de votos, pudiendo conceder un *accessit* por cada uno de ellos, y hacer mencion honorifica de las Memorias que sin obtener premio ni *accessit* juzgue merecedoras de esta distincion.

Art. 60. A estos concursos no pueden presentarse Académicos de otra clase que la de corresponsales.

Art. 61. En acuerdos particulares fijará la Academia el tiempo y pormenores de los programas, así como la naturaleza de los premios y de los *accessit*, con todos los demas pormenores de tramitacion que sea preciso determinar.

TITULO VII.

De las elecciones.

Art. 62. Las elecciones de oficios de la Academia se celebrarán cada dos años en el mes de diciembre en sesion extraordinaria convocada al efecto.

Solo tomarán parte en estas elecciones, y serán elegibles, los Académicos numerarios.

La votacion se hará por escrutinio secreto y á mayoría absoluta de votos, siendo necesaria la asistencia de la mitad al menos de los Académicos de dicha clase.

En caso de empate se repelirá la eleccion, y si de nuevo ocurriese igual resultado, decidirá la suerte quien ha de desempeñar aquel cargo. Cuando ninguno alcance la mayoría designada, se procederá á nueva votacion entre los dos que hubiesen alcanzado mayor número de votos.

Art. 63. La admision de los cargos es obligatoria, á no mediár una justa causa que la Academia tenga por suficiente.

La reeleccion es permitida, mas no será forzosa la admision hasta despues de transcurrir un bienio.

Art. 64. Los Académicos que sean elegidos para los cargos, tomarán posesion de ellos en la primera sesion de gobierno que se celebre despues de la inaugural.

CANTONES.	Leguas de marcha. Rs. Cents.	CARRO de bueyes.	CABALLERIA mayor.	CABALLERIA menor.
		Leguas de marcha. Rs. Cents.	Leguas de marcha. Rs. Cents.	Leguas de marcha. Rs. Cents.
Madrid.	30		14	10
Torrejon de Ardoz.	15		6 50	4 50
Alcala de Henares.	12		6	5
Arganda.	14		8	5 50
Perales de Tajuña.	12		5	5 50
Villarejo de Salvanes.	14		6	4 50
Valdemoro.	14		6	4 50
Getafe.	14		6	4 50
Navalcarnero.	10		5	3 50
San Martin de Valdeiglesias.	10	6	5	3 50
Las Rozas.	12	10	6 50	5 50
Guadarrama.	14	12	7 50	6 50
Navacerrada.	14	10	6 50	5 50
Aleobendas.	14	10	6 50	5 50
El Molar.	11	8	6	4 50
Lozoyuela.	9	6	5	3 50
Buitrago.	12	6	4 50	3 50

Se celebrarán dichas subastas en los días y horas que se designan, á saber: La del canton de Madrid el día 1.º de junio próximo venidero, á las doce de su mañana, en el salon de sesiones de la Diputación y Consejo provinciales; las de los cantones de Torrejón de Ardoz y Alcalá de Henares el día 3 del mismo mes, á igual hora en Madrid y en las cabezas respectivas de canton; las de los de Arganda y Perales de Tajuña el día 4 de dicho mes, á igual hora y sitios; las de los de Villarejo de Salvanes y Valdemoro, el día 5 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Getafe y Navalcarnero, el día 6 de dicho mes, en igual hora y sitios; las de los de San Martín de Valdeiglesias y Las Rozas el día 7 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Guadarrama y Navacerrada el día 8 de dicho mes en igual hora y sitios; las de los de Alcobendas y El Molar el día 10 de dicho mes en igual hora y sitios; y la de los de Lozoyuela y Buitrago el día 11 de dicho mes en igual hora y sitios.

Asimismo prevengo á los Alcaldes de los pueblos cabeza de canton, que en las subastas observen con la mayor exactitud todas las disposiciones que se hallan establecidas en el Reglamento aprobado para la nueva prestación de estos servicios, inserto en el Boletín Oficial núm. 1352 del lunes 12 de abril de 1858, y con las formalidades que previenen el Real decreto de 27 de febrero é instrucción de 19 de marzo de 1852, tanto en las obligaciones que respectivamente adquieren los contratistas y la Administración, como en las cantidades que van espresadas y han de servir de tipo para los remates, bajo el apercibimiento de que se exigirá una fuerte multa á los que las infrinjan y descuiden, debiendo á los dos días precisamente de celebrar la subasta, remitir si pretesto ni disculpa alguna á esta superioridad el testimonio del acta, acompañando el documento que acredite que el mejor postor ha hecho el depósito de la cantidad que por el artículo 13 del citado Reglamento se le exige y corresponda para garantir su proposición, y del expediente en que conste que se han hecho los anuncios correspondientes.

Madrid 30 de abril de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

ESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 31 de mayo próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma de un trozo de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, entre Santa Olalla y la ribera de Cala, en la provincia de Sevilla, cuyo presupuesto es de 4.125.459 reales 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 36.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 400 rs.

Madrid 24 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reforma del trozo de la carretera de Cuesta de Castilleja á Badajoz, comprendido entre Santa Olalla y la ribera de Cala, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de pretilos, con algunos muretes en la carretera de Betanzos á Juvia, cuyo presupuesto asciende á 69.584 rs. 10 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 3.500 rs. vn. en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 200 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 rs.

Madrid 24 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de pretilos con algunos muretes en la carretera de Betanzos á Juvia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 31 del próximo mes de mayo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de casillas de peones camineros para las carreteras de primer orden de la provincia de la Coruña, cuyo presupuesto asciende á 888.294 rs. 69 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la Coruña ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 44.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 reales.

Madrid 24 de abril de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las casillas de peones camineros para las carreteras de primer orden de la provincia de la Coruña, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresare determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en orden de 29 de abril último, tendrá lugar simultáneamente en las Superintendencias de las casas de Moneda de esta corte y la de Segovia, la venta en pública subasta de 66 arrobas 10 libras de sulfato de cobre, procedentes de las operaciones de las mismas, con entera sujecion al pliego de condiciones que desde este día se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento, arreglándose las proposiciones al modelo insertado al pie, presentandolas por escrito en pliegos cerrados y acompañando á los mismos el documento que acredite haber depositado en la Tesorería de esta casa de Moneda ó en la de Segovia 320 rs. que se exigen para tomar parte en la licitación.

El precio minimo admisible que se fija para esta subasta es el 35 rs. por arroba, no admitiendo proposiciones que bajen de dicho tipo.

Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá licitación verbal entre los firmantes, adjudicándose al que la hubiere presentado con prioridad, caso de no hacerse

mejora, así como si apareciesen tambien iguales en las hechas en ambas casas.

La adjudicación se hará por medio de sorteo ante la Junta de Gefes de la mencionada Direccion general.

Madrid 1.º de mayo de 1861.—Miguel Pacheco.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para la venta de sulfato de cobre se comprometo á cumplir las y tomarlo al precio de (lo espresará por letra) cada arroba.

Domicilio Fecha y firma.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia dictada por el señor don Pedro de Olarría y Adalid, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y refrendada por el Escribano de número de la misma, don Miguel Diaz Arevalo, en actuaciones promovidas por la casa comercio de esta capital, bajo la razon social de *Morenas de Tejada é hijo* sobre espera para el pago de créditos contra la misma, se convoca a todos los que se consideren acreedores á los bienes de dicha Casa-comercio, á fin de que por sí ó por medio de representantes debidamente autorizados, y acompañando el título que legitime sus respectivos créditos, concurran á la Junta que con el referido objeto ha de celebrarse el 10 de junio próximo á las once de la mañana en el espresado Juzgado, apercibidos que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 29 de abril de 1861.—Diaz, 354.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Vistillas.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta corte que despacha el señor don Patricio Gonzalez y por mi escribanía numeraria, penden los autos de concurso de doña Juana Saez, vecina de esta capital, en los cuales han sido nombrados sindicos del espresado concurso don José Diaz Lopez y don Francisco Perales, vecinos de Madrid, cuyo nombramiento se publica por medio del presente edicto para que todas las personas y establecimientos que tengan en su poder cantidades de maravedises ó efectos de la pertenencia de la espresada concursada hagan entrega de todo á los referidos sindicos Diaz Lopez y Perales.

Madrid 27 de abril de 1861.—Tomás Bande.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, censos, ganados y demas conceptos sujetos al pago de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería en esta villa, presentarán en la secretaria de su Ayuntamiento hasta el día 5 del próximo mes de mayo inclusive, relaciones juradas de sus propiedades, ganados y utilidades de cultivo, á efecto de proceder á la formacion de los trabajos estadísticos, encargados por la Direccion general de Contribuciones, bien entendido que á los morosos les será formalada de oficio á su costa, segun las prescripciones del Real decreto de 25 de mayo de 1843, parándose les el perjuicio á que haya lugar.

Barajas 22 de abril de 1861.—El Alcalde consitucional, Baldomero Alonso.

Alcaldía constitucional de Pelayos.
 Teniendo que proceder a la formación del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del mismo en el año próximo de 1862, se hace preciso que los terratenientes en esta jurisdicción, presenten las relaciones que previene el Real decreto de 23 de mayo de 1843, en la secretaría del Ayuntamiento en el preciso término de 15 días, pues pasado dicho término sin verificarlo, no se admitirán reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.
 Pelayos 1.º de mayo de 1861.—El Alcalde, Antonio Redondo.

Alcaldía constitucional de Chozas de la Sierra.
 En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, se sacan a subasta las obras de reparación y ensanche del cementerio de dicho pueblo, estando señalado para su único remate el día 12 del próximo mes de mayo, a las doce de la mañana, en la sala capitular de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 9.96 rs. 40 cént., y con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto desde este día, en la secretaría de Ayuntamiento.

Las proposiciones, que han de versar sobre rebaja del tiempo y tipo en que ha de ejecutarse la obra, se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al modelo adjunto, y acompañando documento que acredite haber consignado en la depositaria de la municipalidad el 10 por 100 de la cantidad a que asciende el presupuesto, ó fiador abonado a juicio del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.
 Chozas de la Sierra 28 de abril de 1861.—El Alcalde, Cándido Santa Marina.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de enterado del anuncio publicado y de los pliegos de condiciones facultativas, bajo las que se subastan las obras de reparación y ensanche del cementerio de Chozas de la Sierra, me comprometo a ejecutarlas en (tanto tiempo) con arreglo a dichos pliegos de condiciones, por la cantidad de (tantos reales).

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía constitucional de Villalvilla.
 Constituida la Junta pericial que ha de formar el amillaramiento de la riqueza imponible como base de la derrama de contribución de inmuebles que corresponde a este pueblo en el año de 1862, se previene a los propietarios y arrendatarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, situadas en este pueblo y su radio municipal, presenten en la secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, relaciones juradas, con separación por cada concepto de las que cada uno posee. En el bien entendido que no haciéndolo les será la multa marcada en instrucción.

Villalvilla 30 de abril de 1861.—El Alcalde, Gregorio Martínez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

3064 fanegas de trigo.

4689 arrobas de harina de id.
 9508 arrobas de carbon.
 115 vacas que componen 48.656 libras de peso.
 358 carneros que hacen 8032 libras de peso.
 254 corderos, que hacen 5569 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

Carne de vaca, de 54 a 58 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Idem de carnero, de 20 a 22 cuartos libra.
 Idem de cordero de 20 a 22 cuartos libra.
 Idem de ternera, de 72 a 82 rs. arroba y de 34 a 42 cuartos libra.
 Tocino añejo, de 68 a 72 rs. arroba, de 28 a 30 cuartos libra.
 Jamon, de 96 a 104 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
 Aceite, de 66 a 68 reales arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Vino, de 34 a 40 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos cuartillo.
 Pan de dos libras, de 11 a 15 cuartos.
 Garbanzos de 34 a 44 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
 Judías, de 24 a 30 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
 Arroz, de 33 a 36 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
 Lentejas, de 17 a 19 rs. arroba, y de 8 a 9 cuartos libra.
 Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
 Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 20 a 22 cuartos libra.
 Patatas, de 4 a 5 1/2 rs. arroba, y de 2 a 3 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 21 a 23 rs. f.
 Algarroba, a 29 rs. id.
 Trigo vendido 576 fanegas
 Que han por vender 2082
 Precio máximo 52
 Idem mínimo 45
 Idem medio 49,44

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
 Madrid 2 de mayo de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

HORAS.		Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	9 m.					
6 m.	9 m.	709,72	6,3	7,9	E.	Del. nubl.
12 m.	3 p.	710,02	12,0	13,0	E.	Del. nubl.
3 p.	6 p.	709,20	13,3	16,9	E.	Del. nubl.
6 p.	9 n.	708,05	15,4	19,2	S.	Del. nubl.
		707,70	12,0	15,0	N.	Del. nubl.
		708,42	10,9	12,0	O.	Despejado.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del 3 de mayo de 1861 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-50 c.; no publicado, 50-40; a plazo 50-65 fin cor. vol.; 51 fin próximo vol.
 Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 45-20; a plazo 45-25 fin próximo vol.
 Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 51-25 d.
 Deuda de segunda id. id. 17 p.
 Idem del personal, id. 22-50.
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de a 4000 reales, 6 por 100 anual, id. 93-50 p.
 Idem de a 2000 rs. id., 93-50 p.
 Idem de 1.º de junio de 1851, de a 2000 rs. id. 98-75 p.
 Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2000 reales, id., 96-75 d.
 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2000 rs., id. 95-60 d.
 Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 96-75.
 Idem del canal de Isabel II de a 1000 reales, 8 por 100 anual id., 109-50 p.
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, id., 95.
 Acciones del Banco de España no publicado 215-50
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, no publicado 50 d.

CAMBIOS.

Londres a 90 días fecha, 50-05 p.
 Paris a 8 días vista, 5-21

Plazas del Reino.

	Daño.	Beneficio.
Albacete	1 1/2.	"
Alicante	"	1 8
Almería	"	1 1/4 p
Avila	par. d.	"
Badajoz	1 8	"
Barcelona	"	1 1/2 p
Bilbao	"	5 8 p
Burgos	par.	"
Cáceres	"	1 8
Cádiz	1 1/4.	"
Castellon	"	"
Ciudad-Real	1 1/4	"
Córdoba	1 1/4 d.	"
Coruña	5 8 p.	"
Cuenca	"	"
Gerona	"	"
Granada	1 1/2	"
Guadalajara	par p.	"
Huelva	"	"
Huesca	"	"
Jaen	5 8 p.	"
Leon	1 1/4	"
Lérida	"	"
Logroño	par d.	"
Lugo	"	"
Málaga	1 1/4.	"
Murcia	par d.	"
Orense	par.	"
Oviedo	par.	"
Palencia	"	1 1/4 d.
Pamplona	"	1 1/4
Pontevedra	5 1/4 d.	"
Salamanca	1 1/4 d.	"
San Sebastian	"	1 1/4
Santander	"	5 8 p.
Santiago	1 1/2 d.	"
Segovia	par.	"
Sevilla	5 8	"
Soria	5 1/4 d.	"
Tarragona	"	1 1/4
Teruel	"	"
Toledo	5 1/4 d.	"

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
 OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 2 DE MAYO DE 1861.

Valencia 1 1/4 d.
 Valladolid par p.
 Vitoria 1 1/2 d.
 Zamora par. d.
 Zaragoza 1 1/4

BOLSA DE PARIS.

Mayo 3 de 1861.
 Fondos franceses.
 3 por 100 69,15
 4 1/2 por 100 96,
 Idem interior 48,58
 Consolidados 91 7/8 a 92

PORTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EMPRESA ESPECIAL DE INVESTIGACION DE MONTELLANO.

Sociedad especial minera.
 Según previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859, han sido requeridos con esta fecha por primera vez, para que hagan efectivo el pago de los dividendos que adeudan, al Sr. Tesorero don Andres Taboada, los socios que se espresan a continuación:
 Don Toribio Fernandez Ceballos, por tres dividendos de las acciones 866, 869, 871 y 875, por 144 reales.
 Don Angel Lueches, por tres dividendos de la accion 185, por 36 reales.
 Madrid 3 de mayo de 1861.—El Secretario, Salvador Quiroga.—535.

El día 25 de abril próximo, entre dos lucas, se han estraviado una yegua y una mula: son de la propiedad de Antonio Cuevas y Venancio Martin, vecinos de Torrejon de Velasco. La persona que sepa su paradero y avise se le gratificará.

Señas.

La yegua, pelo castaño; alzada, seis cuartas, ocho dedos; una señal en el lomo de haber estado herida, y hace poco ha dejado de criar, y en la pata derecha una señal de haber tenido huntura fuerte.
 La mula pelo negro, de seis cuartas, tambien con señal de haber estado herida.

A voluntad de los testamentarios de don Leon Ruiz, se saca a pública subasta una casa en esta poblacion y su calle de la Fé, distinguida con el número 10 moderno 11 antiguo, de la manzana 54, la cual tiene de sitio 2815 y 1/2 piés, y se halla tasada en la suma de 41.640 rs. vn., sin mas carga que la de farol, advirtiéndose que el inquilino de la tienda tiene un recibo de inquilinato por término de diez años, en el que aparece habersele concedido el derecho de tanteo: el precio por que se saca a subasta, por el tipo de su tasacion, y que los testamentarios se reservan el término de veinte y cuatro horas para aprobar ó no el remate, y que aquel en cuyo favor quedase la finca consignara en poder de estos por via de garantía la suma de 4000 rs.; y para que tenga efecto el remate se senala el día 27 de mayo próximo, a las once de su mañana, ante el Escribano del número de esta corte don Miguel del Castillo y Alba, en su habitacion, calle del Principe, número 25 cuarto tercero.
 Madrid 25 de abril de 1861.—Miguel del Castillo y Alba.—550.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Puebla núm. 119.
 MADRID: 1861.